



6/05/2020

El Gobierno aprueba un paquete de medidas para el sector cultural

El Consejo de Ministros aprobó ayer un [Real Decreto-ley](#) que recoge un **paquete de medidas destinadas a apoyar al sector cultural para hacer frente a la situación derivada de la COVID-19** y que supone una inversión presupuestaria del Ministerio de Cultura y Deporte de 76,4 millones de euros.

El Real Decreto-ley contempla medidas específicas para el sector del libro y de las bellas artes, incluidas las **librerías independientes y las galerías de arte**.

Medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores

Concesión directa de **subvenciones a Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para el impulso de la financiación del sector cultural:**

- a) 16.250.000 € para la dotación de su fondo de provisiones técnicas.
- b) 3.750.000 € para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los **préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis del COVID 19**.

La Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, las siguientes **líneas de financiación dirigidas a empresas del sector cultural** por un **importe total de 780.000.000 €**:





- Línea Audiovisual.
- Línea de las Artes Escénicas.
- Línea de la Industria Musical.
- Línea de la Industria del Libro.
- Línea de las Bellas Artes.
- Línea de otras empresas del sector cultural.

Cada línea financiará proyectos del ámbito que le sea propio y recibirá un importe mínimo de 40 millones de euros, sin que ello afecte al régimen general de responsabilidad del fondo de provisiones técnicas.

El **coste de la comisión de apertura del aval** para acceder a las líneas previstas en el apartado anterior será del **0,5 %**.

Las restantes condiciones de las líneas se determinarán en la resolución de concesión correspondiente.

Medidas de apoyo al sector del libro (Cap. IV)

Dentro de este apartado, el decreto contempla ayudas extraordinarias al **sector del libro**, para el **mantenimiento de sus estructuras y de la cadena de suministro del libro**, como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Estas ayudas tendrán **carácter excepcional** y se concederán por **una sola vez**.

Condiciones

a) Las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de **concurrentia competitiva**, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria.





b) Dirigidas a aquellas **situaciones que de manera indubitada deriven de la emergencia provocada por el COVID-19**, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.

c) El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

Beneficiarios

Con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, **librerías independientes** (negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras serán consecuencia de su decisión autónoma).

Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Solicitud y tramitación

Corresponderá a la **Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura** dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas.





Medidas de apoyo al sector del arte contemporáneo (Cap. IV)

Se trata de un sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Líneas (incluidas en el ámbito de actuación de la Dirección General de Bellas Artes):

- a) Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español.
- b) Adquisición específica de arte contemporáneo español.

Condiciones

- Las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de **concurrencia competitiva**, con las especialidades establecidas en la presente disposición y en la resolución de convocatoria.
- La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los términos fijados en la resolución de convocatoria. Las ayudas contemplarán aquellas **situaciones que de manera indubitada deriven de las consecuencias para el sector provocadas por el COVID-19**, en los términos que se señalen en la resolución de convocatoria.
- El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

Beneficiarios

Con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, las **galerías de arte con sede en territorio español** o los artistas visuales, críticos y comisarios residentes en España.





Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Solicitud y tramitación

Corresponderá a la **Dirección General de Bellas Artes** dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas.

Más información

[Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo](#)

